

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS P R E S E N T E

La suscrita, BEATRIZ COLLADO LARA y diputados firmantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción I, 67, 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 36 inciso d), 67 apartado 1) inciso e), 118 apartado 3), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Se adicionan los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater y 19 Bis en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del estado de Tamaulipas** para quedar como sigue de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

El principio de transparencia en la administración pública en los tres órdenes de gobierno ha sido fundamental para brindar certeza jurídica de la buena administración de los recursos públicos y el manejo de los mismos con apego a las leyes y a los principios constitucionales que rigen las diferentes facetas de la administración pública.

Esta premisa ha sido parte fundamental de los avances que se han tenido en el tema de la transparencia a nivel de la administración pública, pues se hace indispensable establecer mecanismos que permitan identificar y controlar la administración de recursos y el proceso de adquisición de la deuda pública.

La deuda pública es un instrumento financiero de naturaleza pasiva para el ente público emisor que busca en los diferentes mercados, captar fondos bajo la promesa de futuro pago y renta fijada por una tasa en tiempos determinados.

Cada entidad federativa cuenta con diferentes herramientas jurídicas y distintas reglas para la regulación de su deuda pública, que debe buscar generar una base que garantice la viabilidad, eficiencia y transparencia de los recursos obtenidos, adecuándose a las necesidades y sistema legal de cada estado y de sus propias leyes .

En el caso de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la capacidad de contraer deuda, se restringe ante ciertos límites señalados en la propia Constitución federal, que en su artículo 117 fracción VIII a la letra señala:

Los Estados no pueden, en ningún caso:

Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

En la actualidad diversas entidades federativas cuentan con la normatividad adecuada que impide que los gobiernos en turno contraigan deudas impagables durante su periodo de gestión, que puedan llevar a las finanzas públicas a un estado crítico de insolvencia inmediata o futura, y que se malversen los recursos obtenidos por pasivos para fines ajenos a los que deben destinarse y que la deuda se contraiga por medios diversos a los que el congreso autoriza; como pueden ser refinanciamiento, deudas de corto plazo o la deuda contraída por organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o para municipales. Por tal motivo es importante incorporar la precisión legislativa que merece un tema tan delicado como lo es la adquisición de deuda.

El estado de Tamaulipas tuvo un incremento de su deuda pública de 427% siendo esto, nada sano para su administración estatal.

Como podemos observar, el problema no solo versa en el incremento señalado con anterioridad, sino en la necesidad de observar el riesgo que esto implica en el manejo de los recursos, que sin duda tiene un impacto en la economía de los ciudadanos, pues obliga a los gobiernos a captar los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o bien reducir sus gastos en ciertos rubros cruciales para su desarrollo,

La presente iniciativa, propone establecer los límites de endeudamiento de las entidades federativas y sus municipios, sin pretender acotarlo más allá de la capacidad de solvencia de la administración que contrae la obligación y del destino que éste tendrá, incluyendo las reestructuras que con él se pudieran generar

Con base en lo anterior, se expone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater y 19 Bis en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 13 bis.- La deuda de corto plazo que contraiga el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, los organismos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, derivada de un financiamiento, crédito, empréstito o préstamo, no podrá ser refinanciada en periodos superiores a la gestión del gobierno en turno.

Los cambios en los plazos, tendrán que informarse para su autorización al congreso local y los cabildos correspondientes; especificando los motivos del refinanciamiento y los conceptos para los que serán utilizados los recursos conforme a lo permitido por las leyes federales y locales.

Artículo 13 Ter.- El gobierno estatal y los gobiernos municipales, incluirán en su ley de ingresos del ejercicio de que se trate, los conceptos de contratación de obligaciones financieras y deuda, así como de la transparencia, conforme a las especificaciones de la ley de deuda correspondiente.

No se podrán utilizar conceptos diferentes cuando se trate de contratación de deuda o empréstitos para inversión pública productiva.

Artículo 13 Quater.- El gobierno estatal y municipal enviara al Congreso local, informes trimestrales, sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda publica

El Gobierno Estatal y los Municipios, deberán informar en sus respectivas páginas oficiales de internet y medios de comunicación local, sobre los proyectos en que será invertido el recurso contratado a través del mecanismo de deuda pública.

Los informes relativos a la contratación de deuda cuyos recursos se destinen a la ejecución de proyectos de inversión pública productiva, deberán contener la relación de proyectos, la información referente al costo, su beneficio social, periodo de ejecución y el grado de avance.

Artículo 19 Bis.- Los proyectos de inversión pública productiva se deberán ejecutar en las zonas de mayor marginación del estado y de los municipios, con base en la categorización de marginación emitida por la Secretaría responsable. Dicho proyectos deberán mejorar la calidad de vida de la población a través de la generación de empleos e ingresos.

Los Gobiernos estatales y Municipales deberán comprobar al Congreso Local, la sustentabilidad y sostenibilidad de los proyectos de un periodo de gobierno a otro, e informarán una vez terminado el proyecto, los avances y resultados obtenidos

Los reportes que deben entregar serán de manera trimestral, especificando los montos y destinos de aplicación de los mismos, a reserva de ser auditados por la comisión responsable de la legislatura en turno.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”



DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIPUTADO	FIRMA
Rolando Gonzalez Tejeda	
Teresa Corral Guna	
Margarita Munilla Sanchez	
José R. Gómez del	
LEONEL CANTO ROBLES	